RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 329-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 17 de setiembre de 2024

VISTOS: La Carta N° 208-2024-UNAJMA-DAITA, de fecha 09 de setiembre de 2024; la Carta N° 209-2024-UNAJMA-DAITA, de fecha 09 de setiembre de 2024; la Carta N° 01156-2024-UNAJMA-FI, de fecha 09 de setiembre de 2024; la Carta N° 01157-2024-UNAJMA-FI, de fecha 09 de setiembre de 2024; el Oficio N° 271-2024-UNAJMA-VRA, de fecha 10 de setiembre de 2024; el Acuerdo N° 04-2024-CU-UNAJMA, de fecha 16 de setiembre de 2024, de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas

Que, la Ley Universitaria, **Ley Nº 30220, en su artículo 8,** respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: "*El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad*";

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el artículo 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, indica las atribuciones del Consejo Universitario, en su numeral 59.7 prescribe lo siguiente: "*Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas*";

Que, mediante Informe Nº 419-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 13 de junio de 2022 emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria respecto a la Contratación de docentes en universidades públicas ante situaciones de necesidad por desabastecimiento docente establece lo siguiente:

> ***4.12*** *Las universidades pueden presentar situaciones de desabastecimiento de docentes, por no contar estos con los requisitos del artículo 82 de la Ley Universitaria, circunstancia que podría representar un peligro actual e inminente de afectar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario.*
> *En estos casos, las universidades públicas deben garantizar que se preserve la calidad académica y la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario.*
> ***4.13*** *Es por ello que, se vio conveniente posibilitar a las universidades públicas, la contratación –de naturaleza excepcional y temporal– de docentes de pregrado que no cumplan con los mencionados requisitos legales y, mediante* ***Acuerdo de Consejo Directivo 02-014-2018, del 20 de abril de 2018,*** *se aprobó los Criterios para la supervisión del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en procesos de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento.*
> ***4.14*** *Dichos criterios de supervisión desarrollaron, entre otros, i) la situación de necesidad, ii) los medios para acreditar la situación de necesidad y iii) la contratación docente. Cabe citar algunas consideraciones:*
> *"V.1 Situación de necesidad por desabastecimiento docente*
> *La situación de necesidad por desabastecimiento docente consiste en la existencia de un peligro actual e inminente que afecta la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación. (...)*
> *Las situaciones de desabastecimiento docente que hayan sido generadas, directa o indirectamente, por la universidad pública no pueden sustentar la contratación excepcional de docentes que no reúnan los requisitos previstos en la Ley Universitaria. Asimismo, no cabe alegar una situación de necesidad por desabastecimiento docente en el caso de nuevos programas académicos; ni de nuevas sedes, filiales o locales que implementen las universidades públicas; ni para la admisión y promoción de la carrera docente. (...)"*

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 329-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 17 de setiembre de 2024

4.15 *Así, de acuerdo con estos considerandos, se determinó que, las universidades públicas, con la finalidad de garantizar que se preserve la calidad académica de la enseñanza superior universitaria, pueden contratar, de naturaleza excepcional y temporal, docentes que no cumplan con los requisitos legales11 establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria. Al respecto, de los mencionados Criterios de supervisión, podemos mencionar las siguientes pautas:*

(i) Situación de necesidad por desabastecimiento docente. - que consiste en la verificación de la existencia de un peligro actual e inminente que afecte la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúna los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación.

(ii) Medio para acreditar la situación de necesidad de desabastecimiento docente. - La universidad pública sustenta que la contratación excepcional de dichos docentes debió efectuarse, en tanto, quede demostrado, que: a) La población estudiantil, por cada asignatura, se habría afectado de no haberse efectuado dicha contratación. A ello, debe detallar información, como: asignatura, programas académicos, facultades, datos de estudiantes matriculados en las asignaturas, el promedio de estudiantes matriculados en las asignaturas en los cuatro (4) semestres inmediatamente anteriores, entre otros; y, b) El agotamiento previo de mecanismos para la contratación de docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria.

(iii) Contratación de docentes ante una situación por desabastecimiento docente. - La contratación excepcional por el desabastecimiento de docentes, es temporal, razón por la cual, los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública.

5.- Conclusiones

5.1. *En el caso de desabastecimiento de docentes, por la dificultad de encontrar postulantes que cumplan con los requisitos mínimos prescritos del artículo 82 de la Ley Universitaria las universidades pueden dejar de exigir el cumplimiento de estos, para su contratación, ello en virtud y los lineamientos establecidos en del Acuerdo de Consejo Directivo de la Sunedu N° 02-014-2018.*

5.2. *Corresponde a las universidades realizar la evaluación de los postulantes en los procedimientos para su contratación, en cumplimiento de la Ley Universitaria y la normativa interna que estas emitan en el marco de su autonomía normativa;*

Que, mediante Carta N° 208-2024-UNAJMA-DAITA, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Dr. David Choque Quispe, en su condición de director del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, solicita al decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Thomas Ancco Vizcarra, la contratación del Ing. Wilber Rojas Huamán, como docente invitado por excepción ante la situación de desabastecimiento y necesidad institucional, con tipo de contrato DC B1, a partir del 09 de setiembre de 2024;

Que, mediante Carta N° 209-2024-UNAJMA-DAITA, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Dr. David Choque Quispe, en su condición de director del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, solicita al decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Thomas Ancco Vizcarra, la contratación de la Ing. Soledad Gloria Moreno Peceros, como docente invitada por excepción ante la situación de desabastecimiento y necesidad institucional, con tipo de contrato DC B1, a partir del 09 de setiembre de 2024; toda vez que la Unidad de Registros Académicos generó grupos de práctica de diferentes asignaturas, así como asignaturas pendientes por regentar en el semestre académico 2024-II debido a la designación de "Docentes Investigadores";

Que, mediante Carta N° 01156-2024-UNAJMA-FI, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Dr. Thomas Ancco Vizcarra, decano de la Facultad de Ingeniería, remite a la vicerrectora académica de la UNAJMA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, la propuesta de la Ing. Soledad Gloria Moreno Peceros, para contrato docente por invitación para el semestre 2024-II, en el Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, por desabastecimiento y necesidad institucional docente, a partir del 09 de setiembre de 2024; asimismo, el decano de la Facultad de Ingeniería, manifiesta su opinión favorable para la referida contratación;

Que, mediante Carta N° 01157-2024-UNAJMA-FI, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Dr. Thomas Ancco Vizcarra, decano de la Facultad de Ingeniería, remite a la vicerrectora académica de la UNAJMA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, la propuesta del Ing. Wilber Rojas Huamán, para contrato docente por invitación para el semestre 2024-II, en el Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, por desabastecimiento y necesidad institucional docente, a partir del 09 de setiembre de 2024; asimismo, el decano de la Facultad de Ingeniería, manifiesta su opinión favorable para la referida contratación;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 329-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 17 de setiembre de 2024

Que, mediante Oficio N° 271-2024-UNAJMA-VRA, de fecha 10 de setiembre de 2024, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica, remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la propuesta de contratación de dos (02) docentes por invitación y necesidad institucional para el Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, para el semestre académico 2024-II, debido a la generación de grupos de prácticas y la capacidad de laboratorios, así como la designación de tres docentes como docentes investigadores; por lo que, la vicerrectora académica solicita se apruebe dichas contrataciones por el Consejo Universitario;

Que, por Acuerdo N° 04-2024-CU-UNAJMA, de fecha 16 de setiembre de 2024 de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** la contratación de dos (02) profesionales como docentes invitados por excepción ante la situación de desabastecimiento y necesidad institucional para el semestre académico 2024-II, propuestos por el Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la Universidad Nacional José María Arguedas, a partir del 09 de setiembre de 2024 hasta la culminación del semestre académico 2024-III;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la contratación de dos (02) profesionales como docentes invitados por excepción ante la situación de desabastecimiento y necesidad institucional para el semestre académico 2024-II, propuestos por el Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la Universidad Nacional José María Arguedas, a partir del 09 de setiembre de 2024 hasta la culminación del semestre académico 2024-II, conforme se detalla a continuación:

FACULTAD DE INGENIERÍA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE CONTRATO	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
1	MORENO PECEROS SOLEDAD GLORIA	DC B1	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL
2	ROJAS HUAMÁN WILBER	DC B1	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la obligación de los docentes contratados por invitación presentar la carta de aceptación escrita, en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la elaboración del contrato para su suscripción con los profesionales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la emisión del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, los docentes contratados por invitación, presenten las copias legalizadas o fedateadas de los documentos presentados en el expediente para formar parte del legajo personal a la Unidad de Recursos Humanos dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Facultad de Ingeniería, Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las medidas complementarias pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL